

el punto No.7 hasta el punto No.1 inclusive con el proyecto de carreteras corredor norte, se sigue con rumbo norte 51° 20' 24" Oeste y distancia de 192.09 metros hasta el punto No.2, se continúa con rumbo Sur 56° 11' 47" Oeste y distancia de 350.50 metros hasta el punto No.3, se sigue con rumbo Norte 43° 09' 09" oeste y distancia de 575.71 metros hasta el punto No.4, desde el punto No.1 hasta el punto No.4 inclusive colinda con la vía ramal Arraiján-Panamá; se continúa con el rumbo norte 15° 16' 45" este y distancia de 782.66 metros hasta el punto No.5 y colinda con terrenos nacionales revertidos. Se sigue con rumbo sur 86° 20' 12" este y distancia de 978.25 metros hasta el punto No.6, se continúa con rumbo Sur 50° 02' 15" Este y distancia de 291.93 metros hasta donde se encuentra el punto No.7 origen de esta descripción desde el punto No.5 hasta el punto No.7 inclusive colinda con línea de transmisión de energía eléctrica. El polígono W tiene una cabida superficiaria de ciento nueve hectáreas más mil setenta y nueve metros con setenta y dos decímetros cuadrados (109Ha+1079.72 M2)".

Artículo 2º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro y Ministro de Planificación y Política Económica, a.i.

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 59

(De 16 de abril de 1993)

"Por medio del cual se reglamenta el artículo 72 del Código Fiscal."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Gabinete Nº45 de 20 de febrero de 1990 se modificaron y se adicionaron ciertas normas al Código Fiscal en materia de contratación pública.

Que se hace necesario reglamentar el artículo 72 del Código Fiscal, conforme fue modificado por el artículo 32 del Decreto de Gabinete Nº45 de 20 de febrero de 1990, que crea un procedimiento especial en la contratación de consultorías, prestación de servicios técnicos o servicios personales de especialistas.

DECRETA:

ARTICULO 1º: Se adiciona el Capítulo VII al Decreto Ejecutivo No.33 de 3 de mayo de 1985, así:

CAPITULO VII

Procedimiento especial para la contratación de consultorías, prestación de servicios técnicos o servicios personales de especialistas, según lo previsto en el artículo 72 del Código Fiscal.

ARTICULO 43-a: La contratación de consultorías, prestación de servicios técnicos, servicios personales de especialistas o de obras de arte, cuya ejecución no pueda confiarse sino a artistas reputados, se sujetarán a las reglas especiales que establece el artículo 72 del Código Fiscal, modificado por el artículo 32 del Decreto de Gabinete Nº45 de 20 de febrero de 1990, y a las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo.

ARTICULO 43-b: La convocatoria en este tipo de acto público se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en el Código Fiscal y en el presente Decreto.

ARTICULO 43-c: Los participantes en el acto público correspondiente harán sus propuestas en dos(2) sobres cerrados, uno de los cuales contendrá los documentos previstos en el pliego de cargos, y otro, que contendrá únicamente el precio cotizado por el proponente y la fianza provisional correspondiente.

Sin embargo, cuando se realice un acto en el que, por sus características y circunstancias, no exista precio o, de existir, la entidad licitante considere que el precio debe ser igual para todos los participantes y, por lo tanto, no sea necesario incluir el mismo, los participantes sólo someterán un sobre, que contendrá los documentos que se soliciten en el pliego.

ARTICULO 43-d: Una vez entregados los sobres en la hora indicada en los avisos, se suspenderá el recibo de los mismos y se enumerarán éstos conforme al orden de presentación, poniéndoles la fecha y hora y dejándolos sobre la mesa a la vista del público, debidamente custodiados. Una vez entregados, los sobres no podrán devolverse por ningún motivo.

ARTICULO 43-e: Concluida la entrega de los sobres, quien presida el acto procederá a la apertura de los que contengan las ofertas técnicas en el orden en que hayan sido presentados. El sobre que contiene el precio deberá ser debidamente sellado, sin abrirlo, y custodiado por la entidad licitante.

ARTICULO 43-f: Al siguiente día de abiertos los sobres que contienen las ofertas técnicas, los mismos pasarán a la consideración de una Comisión Evaluadora Técnica, que estará integrada por funcionarios o por particulares idóneos y especialistas en la materia de que trate la licitación.

El nombramiento de la Comisión Evaluadora se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 27

del presente Decreto, modificado por el Decreto Ejecutivo No.50 de 20 de abril de 1992.

ARTICULO 43-g: Dicha Comisión dispondrá de un término no mayor de treinta(30) días para analizar la idoneidad y la competencia de los proponentes, así como las demás circunstancias y elementos de juicio que resulten pertinentes para seleccionar la propuesta que, desde el punto de vista técnico, convenga a los intereses del Estado. La referida Comisión podrá, mediante resolución motivada, descalificar una o todas las propuestas si, al analizarlas, considera que las mismas no cumplen con las condiciones técnicas exigidas en el pliego de especificaciones.

ARTICULO 43-h: Salvo en el caso previsto en el artículo 43-m, si se admiten dos(2) o más propuestas la Comisión Evaluadora deberá establecer un orden de prelación, entre ellas, en función de la idoneidad de los proponentes y de la adecuación de sus propuestas al pliego. Este orden determinará en su momento el orden de apertura del sobre que contiene el precio de cada licitador.

ARTICULO 43-i: La evaluación que realice la Comisión se pondrá en conocimiento de los proponentes, quienes tendrán un plazo de cinco(5) días calendarios para presentar por escrito las observaciones y aclaraciones que consideren oportunas, las que serán incorporadas al expediente.

ARTICULO 43-j: Una vez seleccionadas por la Comisión las propuestas y habiendo transcurrido el plazo de cinco(5) días señalado en el párrafo anterior, la entidad licitante convocará a un nuevo acto, dentro de un término no menor de dos(2) días ni mayor de ocho(8) días, mediante aviso que se publicará por dos(2) días consecutivos en dos(2) periódicos de circulación nacional, para la apertura de los sobres que contengan el precio de las propuestas, conforme al orden de prelación establecido a tenor del artículo 43-h.

ARTICULO 43-k: Si el precio de la propuesta seleccionada resultara elevado o gravoso, a juicio de la Comisión Evaluadora Técnica, se negociará en el acto dicho precio con el licitador de que se trate. Dicha negociación deberá ser en privado y, si hubiese acuerdo, se le adjudicará definitivamente el contrato. De no llegarse a un acuerdo en el momento la Comisión podrá declarar un receso y se hará una nueva reunión para continuar la negociación.

ARTICULO 43-l: De no llegarse a un acuerdo con el proponente seleccionado, se procederá de inmediato a la apertura del sobre de la propuesta seleccionada en segundo lugar y así, sucesivamente, hasta que se adjudique el contrato al proponente que acepte el precio propuesto por la Comisión Evaluadora. De no llegarse a un acuerdo con ninguno de los proponentes seleccionados, se declarará desierto el acto público.

ARTICULO 43-m: Cuando la Comisión considere que hay dos o más ofertas que están en igualdad de condiciones en el aspecto técnico, los sobres que contengan los precios de tales licitadores serán abiertos simultáneamente y se adjudicará el contrato al proponente que haya ofrecido el precio más bajo, siempre y cuando el referido precio esté por debajo del oficial.

ARTICULO 43-n: Cuando, en el caso previsto en el artículo anterior, ninguna de las ofertas esté por debajo del precio oficial, se negociará en el acto con el proponente que haya formulado la oferta más baja y, de no llegarse a un acuerdo con ésta, se negociará con los otros, hasta que se adjudique el contrato o, a falta de acuerdo, se declare desierto el acto.

ARTICULO 43-n: Si la Comisión Evaluadora considera que se han cumplido las formalidades y requisitos exigidos en la Ley y en el presente reglamento, mediante resolución motivada, adjudicará definitivamente el contrato al proponente seleccionado.

ARTICULO 43-o: Las personas que se consideren agraviadas con la adjudicación definitiva realizada por la Comisión Evaluadora podrán interponer el recurso de reconsideración ante dicha Comisión, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la expresada resolución.

Con el recurso de reconsideración se agota la vía gubernativa y, por tanto, si el agraviado lo considera conveniente, podrá hacer uso de la acción que proceda ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

ARTICULO 2º: Este Decreto regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 20 de abril de 1993.
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 60
(De 19 de abril de 1993)

Por el cual se reglamenta el beneficio establecido en el artículo 14 de la Ley No. 1 de 28 de enero de 1992 en favor de los empleadores que contraten personal discapacitado.

**El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,**

C O N S I D E R A N D O :

Que el artículo 14 de la Ley No. 1 de 28 de enero de 1992 establece un beneficio en favor de los empleadores que contraten personal discapacitado, beneficio que consiste en considerar como gasto deducible para la determinación de la renta gravable del empleador el doble del salario devengado por el discapacitado, hasta por una suma máxima equivalente a seis (6) meses del salario del discapacitado en cada período fiscal.

Que resulta necesario reglamentar esta materia con el propósito de incentivar en forma inmediata la contratación de personas discapacitadas, a fin de que éstas puedan contar con un empleo remunerado en alguna ocupación útil.